ACUERDO DE COMPETENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2505/2014.

ACTORES: MARCO ANTONIO PÉREZ MOLINA Y VÍCTOR MANUEL GARCÍA ESPINOSA, QUIENES SE OSTENTAN RESPECTIVAMENTE COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA "PLANILLA NUEVA IZQUIERDA/CODUC PODER CAMPESINO Y POPULAR", Y COMO CANDIDATO DE ESA PLANILLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CABECERA EN BOCHIL, CHIAPAS.

MAGISTRADO PONENTE: CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIOS: CLAUDIA MYRIAM MIRANDA SÁNCHEZ Y JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS para acordar los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con la clave SUP-JDC-2505/2014, promovido por Marco Antonio Pérez Molina y Víctor Manuel García Espinosa,

quienes se ostentan respectivamente como representante propietario de la "Planilla Nueva Izquierda/CODUC Poder Campesino y Popular", y como candidato de la planilla mencionada, a fin de controvertir de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral, en Bochil, Estado de Chiapas, el cómputo distrital de la elección de integrantes del Consejo Nacional, por nulidad de votación recibida en diversas casillas; y,

I. ANTECEDENTES.

a) Jornada Electoral. El siete de septiembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los Delegados al Congreso Nacional, Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática.

II. Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. El catorce de septiembre de dos
mil catorce, Marco Antonio Pérez Molina, ostentándose como
representante de la Planilla correspondiente al "Emblema
Nueva Izquierda y Sublema CONDUC Poder Campesino y
Popular" del Partido de la Revolución Democrática, y Víctor
Manuel García, como candidato a Consejo Nacional del propio
instituto político, presentaron ante la 02 Junta Distrital Ejecutiva
del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas,
demanda de juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, a fin de controvertir el cómputo

distrital de la elección de integrantes al Consejo Nacional del citado partido político.

1. Trámite y sustanciación. El quince de septiembre en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, el oficio JD02/CHIS/260/2014, signado por el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chiapas, mediante el cual remitió la documentación atinente al presente medio de impugnación.

El veintitrés de septiembre siguiente, la mencionada Sala Regional dictó acuerdo, en el cuaderno de antecedentes SX-932/2014 mediante el cual determinó enviar la demanda y la documentación anexa, a esta Sala Superior, por considerar que la competencia legal para conocer del presente juicio radica en este órgano jurisdiccional.

En cumplimiento a dicho proveído, el Secretario General de Acuerdos del órgano regional remitió el expediente a esta Sala Superior mediante oficio TEPJF/SRX/SGA-1745/2014, recibido el veinticuatro de septiembre siguiente.

2. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de veinticuatro de septiembre, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar y registrar el expediente SUP-JDC-2505/2014 y ordenó turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado

Constancio Carrasco Daza, para los efectos a que se refiere el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo referido se cumplimentó por oficio **TEPJF-SGA-5282/14** firmado por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

3. Radicación. En su oportunidad el Magistrado instructor radicó el asunto en su ponencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Aceptación de competencia ante el planteamiento formulado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz.

El artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución Federal establece, en lo que al caso interesa, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, y en las distintas fracciones de su párrafo cuarto, se enuncia un catálogo de juicios y recursos que pueden ser de su conocimiento, entre los cuales están las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Por su parte, el párrafo octavo del citado precepto constitucional prevé que la competencia de las Salas del Tribunal Electoral, para conocer de los medios de impugnación en la materia, será determinada por la propia Constitución Federal y las leyes aplicables.

En ese sentido, el artículo 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que la Sala Superior es competente para conocer y resolver de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la integración de sus órganos nacionales.

Asimismo, el artículo 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé que la Sala Superior es competente para resolver el juicio ciudadano, cuando se trate de determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de dirigentes de sus órganos nacionales, así como de sus conflictos internos, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

Por otra parte, los artículos 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, disponen que las Salas Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán

SUP-JDC-2505/2014

competencia para resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se promuevan por violaciones a los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en relación a la elección de dirigentes partidistas distintos a los nacionales, es decir, los del ámbito estatal y municipal.

De lo anterior, se advierte que la distribución competencial prevista en la legislación aplicable, para la Sala Superior y las Salas Regionales, en torno a las determinaciones de los partidos políticos que incidan en la elección de sus dirigentes, en la integración de sus órganos o de sus conflictos internos, obedece al ámbito nacional o local, según se trate.

Entonces, si los enjuiciantes combaten el cómputo distrital de la elección del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitido por la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, lo procedente es que esta Sala Superior se avoque a conocer y resolver la controversia, dada la vinculación con la elección de dirigentes de índole nacional de dicho partido político.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

6

SUP-JDC-2505/2014

ÚNICO. Esta Sala Superior es **COMPETENTE** para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa.

NOTIFÍQUESE por estrados al actor, por así señalarlo en su demanda y demás interesados; por correo electrónico a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Chiapas y a la Sala Regional Xalapa; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa. Ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA FLAVIO GALVÁN RIVERA

SUP-JDC-2505/2014

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ SALVADOR OLIMPO NAVA OROPEZA GOMAR MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA